

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

El **CONJUNTO RESIDENCIAL CEIBAZUL P.H.**, representando por la señora **JANETH CECILIA GARCÍA MORALES**, actuando por conducto de apoderado judicial, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por **ASFALTO Y HORMIGÓN S.A EN LIQUIDACIÓN; CONSTRUCCIONES Y TURISMO S.A.S. (CONTUR S.A.S.) EN LIQUIDACIÓN y PAVIMENTAR S.A EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CEIBAZUL P.H.**, en contra de **ASFALTO Y HORMIGÓN S.A EN LIQUIDACIÓN; CONSTRUCCIONES Y TURISMO S.A.S. (CONTUR S.A.S.) EN LIQUIDACIÓN; PAVIMENTAR S.A EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN**

y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo la copia del expediente o carpeta en la cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.**

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por las accionadas, respuestas de fondo, claras, precisas y completas, frente al derecho de petición formulado por la parte accionante por conducto de apoderado, fechado del 20 de diciembre de 2023 y remitido por correo electrónico, se servirán allegar copias de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o del envío de la respuesta al peticionario.

Asimismo, deben aportar con los informes el certificado de existencia y representación de la cada accionada.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante para que, en el término de dos (2) días, aporte prueba documental de la remisión, entrega o del recibo del derecho de petición ante cada una de las accionadas; adicionalmente del poder conferido por la representante de la copropiedad al apoderado para promover el derecho de petición.

Es esencial que se alleguen a la actuación las copias de todos los anexos, aportados con el derecho de petición.

6.-RECONOCER personería para actuar en representación del accionante al Doctor ESTEBAN VILLEGAS PALACIOS, en los términos del poder conferido.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.